

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE _____

_____, con DNI _____, domiciliado a efecto de notificaciones en _____ tño. _____, por medio del presente escrito, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, por medio del presente escrito, interpongo **DENUNCIA** frente a _____, a causa de los hechos que se exponen a continuación, por si los mismos pudieran constituir alguno de los delitos tipificados en el Código Penal.

HECHOS

PRIMERO.- (Hechos concretos)
.....
.....
.....

El Servicio de Salud de mi Comunidad Autónoma está en plena campaña de vacunación contra la COVID-19. Varias personas ya vacunadas me han dicho que en ningún momento previo a la vacunación han sido examinados por un médico, y nadie les ha preguntado por sus posibles alergias, antecedentes médicos y tratamientos farmacológicos.

Respecto a estas vacunas, no es posible exceptuarlas de prescripción facultativa, dado que el art. 19 del **Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios**; establece categóricamente en su **artículo 19.2** que *“Estarán en todo caso sujetos a prescripción médica los medicamentos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:*

“Artículo 19 Condiciones de prescripción y dispensación de medicamentos

(...)

2. Estarán en todo caso sujetos a prescripción médica los medicamentos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- **a) Puedan presentar un peligro, directa o indirectamente, incluso en condiciones normales de uso, si se utilizan sin control médico.**
- **b) Se utilicen frecuentemente, y de forma muy considerable, en condiciones anormales de utilización, y ello pueda suponer, directa o indirectamente, un peligro para la salud.**
- **c) Contengan sustancias o preparados a base de dichas sustancias, cuya actividad y/o reacciones adversas sea necesario estudiar más detalladamente.**
- **d) Se administren por vía parenteral, salvo casos excepcionales, por prescripción médica.**

Al efecto es conveniente requerir al Ministerio de Sanidad o a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios si estas vacunas están sujetas a prescripción facultativa, y en caso contrario, la razón técnica y jurídica en que se basen para incumplir la norma antedicha. Téngase en cuenta que estas vacunas se administran por vía parenteral, están en fase de experimentación, luego es una sustancia cuya actividad y reacciones adversas es necesario estudiar más detalladamente, y sin duda alguna presenta peligros (miles de muertos y millones de efectos adversos en Europa), en condiciones normales de uso, utilizada, hasta ahora, sin control médico. Es decir, cumple tres requisitos, de los que uno sólo bastaría para que estuviese “*en todo caso sujeto a prescripción médica*”.

En el hipotético supuesto que puedan administrarse estas vacunas sin prescripción médica, sería al caso aplicable lo dispuesto en el **art. 3.3 del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros**; el cual indica lo siguiente:

“3. Salvo en aquellos casos en los que un paciente, en atención a sus condiciones particulares, precise de una valoración médica individualizada, la administración de las vacunas contempladas en el calendario vacunal y aquellas tributarias de campañas de salud que se determinen por las autoridades sanitarias, sólo precisará de la correspondiente orden de dispensación.”

Y repito, *sólo precisará de la correspondiente orden de dispensación.* Hasta donde llega mi conocimiento, no se elabora ninguna orden de dispensación por los enfermeros, al menos a la vista de los pacientes, inculados como reses.

Tampoco parece que se cumpla ningún protocolo que garantice la excepción prevista en ese mismo artículo, referida a la posibilidad de que un paciente, en atención a sus condiciones particulares, precise de valoración médica individualizada (lo que significa la prescripción facultativa). El personal de enfermería nada puede saber, sin preguntar al paciente –y no lo hacen-, sobre esas posibles condiciones particulares.

El art. 8 del citado RDL 1/2015 dispone lo siguiente:

“(…)

4. Los remedios secretos están prohibidos. Serán considerados secretos aquellos productos respecto de los que se desconozca su composición y características.

5. Es obligatorio declarar a la autoridad sanitaria todas las características y propiedades conocidas de los medicamentos.”

Muchos medios de comunicación han informado de que las empresas que fabrican estas vacunas se reservan el contenido exacto de las mismas, no desvelándolo, ni siquiera, a las autoridades sanitarias. Caso de ser esto cierto, nos encontraríamos con la prohibición dispuesta en la norma antedicha. La única manera de saber si es, o no, cierto, consiste en requerir a la Agencia Española del Medicamento y Productos Farmacéuticos o al Ministerio de Sanidad la composición completa de estas vacunas.

Aunque solo fuera por la colosal cifra de efectos adversos registrados por estas vacunas en Europa, merced al sistema Eudra Vigilance (de la Agencia Europea del Medicamento), bastaría para suspender cautelarmente la campaña de vacunación.

No es mera especulación conspirativa. Se sabe a ciencia cierta que tienen numerosas y graves reacciones adversas –incluyendo la muerte-, con miles de personas afectadas, según explica en su página web la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Al efecto puede requerirse a la mencionada agencia para que informe de las cifras concretas actualizadas de defunciones y efectos adversos registrados.

Pero es que, en este caso, a la abundante mortalidad y efectos adversos, que por si mismos exigen la prescripción médica de estas vacunas, se suma un protocolo que parece especialmente destinado a aumentar los efectos adversos, al despreciar absolutamente la más mínima consideración a las “*condiciones particulares*” de los pacientes (art. 3.3 RD 954/2015).

Los hechos antedichos podrían constituir un delito contra la salud pública de los previstos en el art. 360 del Código Penal, homicidio en múltiples variantes, lesiones, prevaricación, u otros, por parte del personal de enfermería que dispensa estas vacunas, y de las autoridades y funcionarios que participan en la campaña de algún modo, incumpliendo absolutamente las condiciones legales. Antes de donar sangre todos los aspirantes a donar realizan un rápido control de salud, verificado por un médico ¿No puede hacerse algo parecido con los vacunados? Pues el hecho cierto es que, poderse, se puede, luego lo que ocurre es que no se quiere.

Por añadidura, y abundando en el misterioso contenido de estas vacunas (no es descabellado pensar que se trate de “remedios secretos”), se ha publicado en internet un informe elaborado por la Universidad de Almería en el que se afirma, con alta probabilidad de certeza, que las vacunas covid incluyen en su contenido óxido de grafeno. La revista Discovery Salud incluye un artículo muy extenso y documentado de que numerosas personas han resultado magnetizadas tras la inoculación de la vacuna covid, sin que ninguna autoridad sanitaria haya dado explicación a ambos fenómenos. Hay numerosos artículos científicos que atribuyen al grafeno diversas patologías, que casualmente coinciden con las reconocidas a las vacunas por los organismos de control. Se adjunta copia de este informe.

Por lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO que, se tenga por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos, se admita, se investiguen los hechos mencionados y se depuren las responsabilidades penales a que pudiera haber lugar.

Es Justicia que pido en, ade de

OTROSÍ DIGO: Que, considero necesario para esclarecer los hechos denunciados, realizar las siguientes diligencias de investigación:

- I) Interrogatorio de varias personas vacunadas (p. ej. funcionarios de Justicia o agentes de la policía judicial), para que informen del proceso de vacunación, indicando expresamente si algún médico o enfermero los ha interrogado sobre posibles alergias, enfermedades previas, tratamientos médicos presentes y otros datos relevantes, antes de la administración de la vacuna.
- II) Requerimiento a las autoridades sanitarias para que aporten los protocolos generales de actuación en la campaña de vacunación covid, así como las recetas u órdenes de dispensación de las vacunas, de los testigos interrogados previamente.
- III) Requerimiento a las autoridades sanitarias para que informen del contenido conocido de los viales de vacunación de las diversas marcas con comercialización condicional, y en caso de que el contenido no sea del todo conocido, fundamentación jurídica de tal dispensa de las condiciones legales.
- IV) Requerimiento al Ministerio de Sanidad para que informe de los efectos adversos, fallecimientos incluidos, posiblemente causados por las 4 vacunas que se administran en España para la covid-19.
- V) Requerimiento al organismo que se considere adecuado para que proceda al análisis del contenido de varios viales de cada vacuna de las que se utilizan en España, informando del contenido real de las mismas.

Reitero Justicia en el lugar y fecha indicados “*ut supra*”.

Fdo.